

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00001-M

Quito, D.M., 02 de enero de 2023

PARA: Srta. Abg. Grace Estefania Tul Espinel
Director de Asesoría Jurídica, Subrogante
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN DE
ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: Respuesta al memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2022-0863-M -
Observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana de Bienes
Inmuebles, Espacio Público, Conjuntos y Áreas Históricas o Patrimoniales

De mi consideración:

Con relación al memorando Nro. GADDMQ-AMC-DAJ-2022-0863-M de 07 de diciembre de 2022, mediante el cual el abogado Jofre Luis Cadena Placencia, Director de Asesoría Jurídica, solicitó a las Direcciones Metropolitanas de Inspección, Instrucción, Resolución y Ejecución, emitan las observaciones que consideren oportunas al proyecto de Ordenanza Metropolitana de Bienes Inmuebles, Espacio Público, Conjuntos y Áreas Históricas o Patrimoniales; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

En el marco de las competencias de la Agencia Metropolitana de Control, de conformidad con la Resolución de Alcaldía No. A002 de 02 de enero de 2019, la Dirección Metropolitana de Resolución es el órgano responsable de la etapa de resolución del procedimiento administrativo sancionador ante los incumplimientos de la normativa metropolitana.

El artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, al referirse al principio de tipicidad, establece que: *“Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”*.

De la revisión del proyecto de ordenanza *ut supra* y de manera específica a lo relacionado al procedimiento administrativo sancionador -capítulo VII-, me permito realizar las siguientes puntualizaciones:

1. En el artículo 66 del proyecto, donde dice *“por el cometimiento de una infracción administrativa”*, se sugiere reemplazar el texto, por este: *“por el presunto cometimiento de una infracción administrativa”*, esto, en atención al principio Constitucional de inocencia.
2. En el artículo 70 del proyecto de ordenanza, se sugiere reemplazar el texto: *“la*

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00001-M

Quito, D.M., 02 de enero de 2023

Agencia Metropolitana de Control o quien asumiere sus competencias, procederá con el derrocamiento de toda estructura en el retiro frontal” por el siguiente: “la Agencia Metropolitana de Control o quien asumiere sus competencias, luego del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, a manera de correctivo procederá con el derrocamiento de toda estructura en el retiro frontal”.

3. En el artículo 73 se sugiere añadir que el informe técnico será emitido dentro del correspondiente término de prueba -prueba oficiosa- abierto en la sustanciación del procedimiento administrativo sancionador.

4. En la disposición general primera, se propone señalar que también forman parte del patrimonio cultural nacional los referidos en la letra e) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Cultura.

Finalmente, es menester señalar que esta Dirección Metropolitana de Resolución impone las sanciones que en derecho corresponda con base a los principios de seguridad jurídica y juridicidad, por lo que, infracciones, sanciones y correctivos deberán estar claramente tipificados en el proyecto de ordenanza.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Cristhian Jair Trujillo Egas
DIRECTOR METROPOLITANO DE RESOLUCIÓN, SUBROGANTE
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE RESOLUCIÓN

Referencias:

- GADDMQ-AMC-DAJ-2022-0863-M

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Cristhian Jair Trujillo Egas	cjte	AMC-DMR	2023-01-02	
Aprobado por: Cristhian Jair Trujillo Egas	cjte	AMC-DMR	2023-01-02	

Memorando Nro. GADDMQ-AMC-DMR-2023-00001-M

Quito, D.M., 02 de enero de 2023

